

**“PROYECTO MAGNA POLÍTICA”; ESTATUTOS PARA UNA  
ASOCIACIÓN.**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo I: (a) en ejercicio del derecho de asociación reconocido en el artículo 22º de la Constitución Española y desarrollado por la Ley orgánica 1ª/2002, de asociaciones y normas complementarias, (b) así como al amparo de estas propias normas y conforme con las mismas, que se le aplicarán además supletoriamente en cuanto no se disponga en estos estatutos y acuerdos, (c) ES CONSTITUIDA la presente asociación cultural (d) con la denominación “PROYECTO MAGNA POLÍTICA”, (e) con plena capacidad jurídica y de obrar y sin animus lucrandi.

Artículo II: esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo III: serán fines de “PROYECTO MAGNA POLÍTICA” (a) fomentar, promover y procurar el mayor y mejor establecimiento, vigencia y regencia de los principios y valores recogidos en su IDEARIO (incluido en el anexo primero de estos estatutos) en todos los ámbitos de la existencia política, cultural, mercantil, económica, jurídica, civil y social, en general; (b) facilitar la participación directa de las personas en la vida política, cultural y social, centrándose en materias de ámbito nacional o estatal (incluidas las relaciones internacionales), con independencia de su posible influencia en la política local o regional y siempre de acuerdo con el IDEARIO; (c) estudiar y proponer formas y estructuras de articulación y aplicación real de los principios y valores del IDEARIO en el futuro político y social de España y el resto de Europa; (d) la defensa y respeto de la dignidad de la persona en todos los ámbitos de su existencia y, especialmente, en las estructuras y relaciones sociales, políticas y culturales.

Artículo IV: para el cumplimiento de estos fines, la asociación podrá impulsar las más diversas actividades al efecto, entre ellas, (a) remitir a partidos políticos con representación parlamentaria, a instituciones del Estado y a organismos o entidades sociales, públicas o privadas propuestas concretas debatidas y acordadas previamente en la asociación (presentadas por los asociados o por terceros); (b) publicar y difundir medidas, propuestas o proyectos específicos debatidos y acordados previamente en la asociación; (c) promover debates, conferencias, seminarios, cursos, artículos, ensayos o publicaciones en general de sus asociados o de terceros.

Artículo V: el domicilio social estará radicado en el número 13º de la calle de Carreterías de Málaga, con código postal 29008 y su ámbito territorial es nacional, sin descartar la actividad que pueda desarrollar en el extranjero (especialmente en el seno del resto de Europa), de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con las normas al efecto.

## CAPÍTULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

Artículo VI: (a) la Asociación será gestionada y representada por una Junta directiva, (b) formada por el Presidente, el Vicepresidente, un Secretario y el número de vocales que se acuerde en cada caso por la Asamblea, a propuesta del Presidente; (c) si, conforme a estos estatutos, se nombrare Tesorero, también formará parte de la misma.

Artículo VII: (a) de acuerdo con la ley y con el espíritu de “PROYECTO MAGNA POLÍTICA”, ninguno de los cargos de la Junta directiva será retribuido; (b) los miembros de la Junta directiva serán designados y revocados (de entre los asociados, siempre que no tengan causa de incompatibilidad, conforme a la ley) por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Presidente, y su mandato tendrá una duración de dos años, con posibilidad de reelección; (c) podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, por

incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas (en particular, de las dimanantes del presente estatuto y por actividades o conductas contrarias al IDEARIO) y por expiración del mandato; (d) no obstante, aquellos miembros de la Junta directiva que hubieren agotado el plazo para el cual hubieren sido elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produjere la aceptación de quienes les substituyeren.

Artículo VIII: (a) la Junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros; (b) quedará constituida cuando asistiere la mitad más uno de sus miembros y figuraren el Presidente y el Secretario o quienes les substituyeren; (c) para que sus acuerdos fueren válidos deberán ser tomados por la mayoría de los votos de los asistentes; los votos no podrán ser delegados; (d) en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo IX: (a) la Junta directiva estará facultada para realizar con carácter general todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requirieren, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea general; (b) dará cuenta de su gestión a la Asamblea ordinaria y, en su caso, extraordinaria; (c) en particular y a título ilustrativo, serán facultades de la Junta directiva:

- I. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- III. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- IV. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados (de número o de honor, con el procedimiento del artículo XIX) y proponer a la Asamblea el cese o expulsión de quienes corresponda.
- V. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- VI. Debatir y acordar lo procedente respecto de las propuestas o medidas concretas formuladas por asociados o terceros.

- VII. Solicitar de los asociados que voluntariamente deseen colaborar las cantidades necesarias para alguna actividad concreta que vaya a desarrollar la entidad, conforme a sus fines.
- VIII. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo X: al Presidente corresponderá (a) la representación institucional de la entidad; (b) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea general y la Junta directiva, así como dirigir las deliberaciones y debates de una y otra; (c) ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; (d) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la entidad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva; (e) velar por la extensión y respeto del IDEARIO entre los asociados; (f) cualquier otra que le corresponda o se le encomendare, en función de los estatutos.

Artículo XI: el Vicepresidente (a) substituirá al Presidente en ausencia de éste y (b) en esta situación tendrá las mismas atribuciones que él, (c) sin perjuicio de las que le encomendare la Junta directiva, la Asamblea o, en su caso, el Presidente.

Artículo XII: el Secretario (a) tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; (b) expedirá certificaciones; (c) llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados; (d) custodiará la documentación de la entidad; (e) convocará las sesiones de la Asamblea y de la Junta directiva, a instrucción del Presidente o, en su substitución, del Vicepresidente; (f) levantará acta sucinta de las sesiones y reuniones; (g) se encargará de la relación con los asociados en lo referente a su cualidad; (h) se ocupará de cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes; (i) así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan; (j) expedirá las comunicaciones con terceros, en los términos que disponga el Presidente; (k) funciones de tesorería de la entidad, salvo que se nombrase expresamente un tesorero; (l) cualquier otra que se le encomendare, de acuerdo con los estatutos, por

la Junta directiva, la Asamblea o, en su caso, el Presidente. (M) El secretario podrá ser substituido en su caso por el Vicepresidente o cualquiera de los vocales, según dispusiere la Junta o, en caso de necesidad o urgencia, el Presidente.

Artículo XIII: (a) podrá nombrarse un Tesorero, si las circunstancias lo hicieren conveniente, (b) aunque dado el espíritu de la entidad y la ausencia de cuotas periódicas, ab initio sus funciones las asumirá el Secretario; (c) corresponderá a la Asamblea acordar, en su caso y con las mayorías que se expondrán ad infra, la cobertura del cargo de Tesorero y la separación de tales funciones de las propias de la Secretaría.

Artículo XIV: los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomendare. Apoyarán y asistirán, además, al Presidente y Secretario en sus funciones, cuando fuere necesario o conveniente.

Artículo XV: las vacantes que se pudieren producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea general Extraordinaria.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

Artículo XVI: (a) la Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad y estará integrada por todos los asociados; (b) las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados; (c) las convocatorias de las Asambleas generales se realizarán por escrito del secretario, en el que se exprese el lugar, día y hora de la reunión así como el

orden del día con exposición concreta de los asuntos a tratar; (d) entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo facilitarse una segunda convocatoria con al menos media hora de interregno; (e) las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren un tercio de los asociados con derecho a voto en primera convocatoria, sin este requisito de número en segunda convocatoria, siempre que concurren en todo caso el Presidente (o quien lo substituya) y el Secretario; (f) si únicamente se fijare una convocatoria se exigirá la concurrencia propia de la primera.

Artículo XVII: (a) los acuerdos se tomarán por *mayoría simple* de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones; (b) se requerirá *mayoría cualificada* de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- I. Nombramiento de los miembros de la Junta directiva y, en su caso, cobertura del puesto de Tesorero.
- II. Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- III. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- IV. Modificación de estatutos.
- V. Disolución de la entidad.

Artículo XVIII: (a) serán facultades de la Asamblea general ordinaria:

- I. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta directiva.
- II. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- III. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta directiva sobre las actividades de la Asociación.
- IV. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

(b) Serán facultades de la Asamblea general extraordinaria:

- I. Nombramiento de los miembros de la Junta directiva y, en su caso, cobertura del cargo de Tesorero.
- II. Modificación de los Estatutos.
- III. Disolución de la Asociación.
- IV. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta directiva.
- V. Constitución de federaciones o integración en ellas.

#### CAPÍTULO IV ASOCIADOS:

Artículo XIX: (a) podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar (b) que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y compartan el IDEARIO; (c) clases de socios serán las siguientes:

- I. Asociados fundadores, quienes participaren en el acto de constitución de la entidad.
- II. Asociados “de número”, quienes ingresen tras la constitución de la entidad, por el procedimiento que se expondrá en la letra “d” de este precepto.
- III. Asociados de honor, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hicieren acreedores a tal distinción, correspondiendo su nombramiento a la Junta directiva.

(D) (d.1.) Para ser reconocido como asociado “de número” se requerirá acuerdo de la Junta directiva; (d.2.) Previamente a ello, el solicitante habrá de formular una propuesta o proyecto que implique o constituya una aplicación o manifestación de los principios y valores del IDEARIO a algún concreto sector de la existencia política, cultural, mercantil, económica, jurídica, civil y social, en general de trascendencia o afección, al menos, estatal; (d.3.) esta propuesta o este proyecto habrá de ser votado por los asociados que lo deseen por los medios telemáticos u ordinarios que se determinen por la Junta directiva, preferentemente a través de la página de internet de la asociación, si es que las cuestiones técnicas lo permiten en cada momento; (d.4.) de entre quienes hayan votado, se extractarán los votos favorables y si constituyen mayoría, la Junta directiva lo admitirá como asociado

“de numero” si es que se compromete a respetar y aplicar el IDEARIO de la entidad; (d.5) la Junta directiva podrá denegar la solicitud de admisión si en la persona concurren elementos que implicaren sin remisión una vulneración o transgresión clara de los principios y valores del IDEARIO.

(E) Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- I. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- II. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones de los asociados.
- III. Por no respetar los fines sociales y, en especial, el IDEARIO.

Artículo XX: los asociados tendrán los siguientes derechos:

- I. Tomar parte en cuantas actividades organizare la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- II. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- III. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- IV. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- V. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- VI. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo XXI: los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y respetar los presentes estatutos y el IDEARIO, así como los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta directiva.
- II. Desempeñar diligentemente, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocuparen o aquellas que se le enmendaren.

Artículo XXII: (a) los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los que aportaren los asociados concretamente para cualquier actividad o proyecto para los que se les solicitaren y que facilitarán siempre voluntariamente por negocios inter vivos o mortis causa; (b) la entidad renunciará expresamente a subvenciones públicas; (c) la asociación en su constitución carece de fondo social.



Artículo XXIII: el ejercicio asociativo y económico coincidirá con el año natural.

## CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo XXIV: (a) se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados; (b) en tal caso, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiere sobrante, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a Cáritas u organización dedicada a mejorar la situación de los pobres y desamparados).

Hecho en Málaga, el día de san León Magno del 2012.

FORMA parte de los propios estatutos el IDEARIO de la entidad, que se expone a seguido como **ANEXO PRIMERO**:

### **-PRINCIPIOS Y VALORES:**

#### **PRINCIPIOS:**

##### **DIGNIDAD DE LA PERSONA:**

La dignidad de la persona es el fundamento de todo propósito, ideología y acción, reconociendo el valor del hombre en su singularidad, centro de conciencia y libertad:

- A. En cuanto a la conciencia: educación y libertades.
- B. En efecto, sólo el reconocimiento de la dignidad humana posibilita el crecimiento común y personal de todos.

La dignidad de la persona es el fin último de la sociedad, de forma que no pueda ser instrumentalizada ni tomada como medio para otros fines.

Ha de ser el fundamento igualmente de las políticas y relaciones internacionales.

Los auténticos cambios sociales son efectivos y duraderos cuando están fundados en el mayor reconocimiento de la dignidad de la persona.

La dignidad personal humana es la raíz de:

A. La igualdad: obligación de respetar a los demás, iguales en dignidad (igualdad de todos por la misma “dignidad” de cada uno); insuficiencia o “sinsentido” de la llamada “ideología de género” (lo masculino y femenino diferencian a dos individuos de igual dignidad, mas distintos en su “singularidad, pues lo específico masculino es diverso de lo específico femenino; esta diversidad en igualdad de dignidad es enriquecedora y complementaria).

B. De la libertad (con el correlato de la responsabilidad).

C. De la justicia.

D. La sociabilidad humana, pues el hombre es ser social y se desarrolla plenamente en sociedad: la sociedad es un conjunto de personas ligadas por un principio de unidad; busca de este principio de unidad.

E. Respeto a y profundización en los derechos humanos: valor del derecho natural (el fundamento no es la mera convención), positivación y desarrollo.

### **BIEN COMÚN:**

Es el objetivo de toda propuesta y acción política, trasunto social de la dignidad de la persona.

Tender al bien común implica que el Estado (la organización política) (1º) haya de facilitar y promover las condiciones necesarias en la vida social que hagan posible a los grupos o personas lograr su propia perfección natural; (2º) garantice la cohesión, unidad y organización de la sociedad civil; (3º) desarrolle, con la extensión que sea necesaria (respetando el principio de subsidiariedad), políticas concretas sobre alimento, habitación, trabajo, educación, salud, cultura, transporte, etcétera.

### **DESTINO UNIVERSAL DE LOS BIENES:**

Los bienes han de redundar en beneficio de la dignidad del hombre y, de una u otra forma, en beneficio de todos (bien común).

Pero destino y uso universal de los bienes no significa que todo esté a disposición de todos en todo momento, pues es necesario una regulación ordenada de la

propiedad y la posesión, para garantizar un ejercicio justo y organizado del acceso a los bienes: la propiedad privada es necesaria y asegura a cada uno (1º) la autonomía personal y familiar; (2º) avanzar en la propia realización personal; (3º) coadyuvar al bien común, mediante el ánimo emprendedor. Pero el bien común impone a la propiedad privada una cierta “función social”, de modo que haya de claudicar en determinados casos, siempre con declaración fundamentada de este “bien común” superior y con el resarcimiento correspondiente.

El destino universal de los bienes, el bien común y la dignidad de la persona motivan el establecimiento de políticas sociales destinadas a fomentar el acceso a la propiedad o el mercado, en función de las circunstancias, así como la regeneración de las personas más depauperadas, estableciendo garantías a la actuación social. Preferentemente, procurar que la sociedad civil cubra estas necesidades (principio de subsidiariedad: servirse de mediaciones sociales para mejorar la vida de los necesitados o eliminar los factores sociales que causan su indigencia).

### **SUBSIDIARIEDAD:**

El Estado ha de fomentar y proteger que sea la iniciativa civil (individuos y sociedades intermedias) la que gestione las necesidades y demandas sociales, en la medida que sea posible, teniendo al respecto el Estado una función subsidiaria o supletoria, especialmente en materia económica.

Dos exigencias, una en sentido positivo: fomentar la participación y el valor activo de las personas y de los grupos o sociedades intermedias (familia, asociaciones, etcétera); otra en sentido negativo: el Estado se abstendrá de cuanto restrinja el espacio vital y de actuación de las células sociales menores (también reducción de burocracia).

### **PARTICIPACIÓN:**

Es clara consecuencia de la subsidiariedad. La persona o sus grupos ha de participar en la vida laboral, económica, social, cultural, educativa, política de la comunidad a la que pertenece.

La participación política fomenta la democracia. Han de excluirse totalitarismos (el Estado por el Estado) y anarquías. El Estado no es un fin en sí mismo, sino un medio para obtener el bien común y garantizar la dignidad de la persona. La

democracia tampoco es un fin en sí mismo, sino un medio (el más cualificado, que se conozca) para obtener estos objetivos (bien común, garantía de la dignidad humana).

Un exceso de burocracia debilita la participación.

Es esencial entender la política como ministerio o servicio, con un ejercicio de la misma basado en la integridad, la transparencia y la responsabilidad; concepto de autoridad en función de tal servicio y desde la perspectiva de la eficacia y necesidad de la misma; para ser ejercida legítimamente, la autoridad política ha de contar también con “autoridad moral”; se han de respetar las minorías en su contexto y tener clara la primacía del Estado del Derecho, fundado en leyes justas que tiendan al bien común y se basen en la dignidad de la persona, con el respeto a los demás principios y valores de este ideario.

### **SOLIDARIDAD:**

Vínculo de interdependencia entre personas y pueblos. Ha de ser principio ordenador de las instituciones.

Conciencia de la deuda que tiene el Estado con la sociedad y de los grupos entre sí.

**-VALORES**, que articulan los principios:

**VERDAD:** actividad educativa y compromiso en la busca de la verdad. (No relativismo); comunicación pública y economía.

**LIBERTAD:** permite el desarrollo digno del hombre y permite su participación. Fomento de la responsabilidad y esfuerzo por preservarla. Libertad para realizar su propia vocación personal. Límites: el bien común y el orden público.

**JUSTICIA:** constans et perpetua voluntas suum cuique tribuere. Especial consideración a la justicia social.

**CARIDAD:** matiza todas las demás. La caridad social no se agota en las relaciones interpersonales, sino que también se desarrolla en la comunidad social y política.